



Sobre la clasificación como Grupo B de los titulados como Técnico y Técnico superior.

Competencia
Subcompetencia
Tipo Expediente

Competencias de la Cámara
Control e información
184-Pregunta al Gobierno con
respuesta escrita.

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. Pablo Cambroner Piqueras, Diputado del Grupo Parlamentario MIXTO, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta, para la que se solicita respuesta por escrito, sobre la no adaptación del Real Decreto 1837/2008 al reconocimiento de cualificaciones profesionales reconocido en Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Congreso de los Diputados a 30 de enero de 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de octubre de 2022, presenté un escrito sobre la `no adaptación del Real Decreto 1837/2008 relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales`. Según el Real Decreto 1837/2008, la clasificación de la titulación de Técnico y Técnico Superior, conforme a su artículo 19 y Anexo VIII, dicha titulación estaría clasificada en el grupo C1 y B respectivamente, para los empleados públicos.

Según la sentencia del Tribunal Supremo 1332/2021, de 15 de noviembre, ordenó clasificar al grupo B a los titulados como Técnico y Técnico Superior, de acuerdo con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado



Público. Así nos lo ratifican en su escrito del día 25 de noviembre de 2022.

A día de hoy, la mayoría de los técnicos y técnicos superiores, no han sido clasificados correctamente, según la escala profesional que realmente les corresponde, desoyendo al Tribunal Supremo, tras más de 14 meses de dicha sentencia.

Por todo ello, se solicita al Gobierno que dé respuesta a las siguientes preguntas, debiéndose identificar la persona que realiza la contestación, así como el cargo que ostenta, según Resolución de 3 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se define el sistema de identificación común del personal al servicio de la Administración General del Estado; Orden de 7 de julio de 1986 por la que se regula la confección de material impreso y se establece la obligatoriedad de consignar determinados datos en las comunicaciones y escritos administrativos; orden de la presidencia del gobierno de 10 de enero de 1981. Del mismo modo, solicito que se especifique el plazo y forma estipulado, para presentar el correspondiente recurso a su contestación, así como que dé respuesta a la totalidad de las preguntas siguientes: 1.¿Qué motivo impide al Gobierno cumplir con la normativa vigente y sentencias actuales en cuanto a la clasificación en el grupo B a los titulados como Técnico y Técnico Superior? ¿Qué opina la Ministra de Trabajo con respecto a esta problemática? 2.¿Va a amparar la Ministra de Trabajo a estos trabajadores para que el Estado cumpla con la legislación vigente en el terreno laboral con los empleados públicos, o la Ministra de Trabajo sólo se va a ocupar de presionar a la empresa privada abandonando a los empleados públicos teniendo en cuenta que Dña. Yolanda Díaz quiere ser `adalid de lo público`?

Pablo Emérito Cambronero Piqueras.

Diputado Grupo Parlamentario Mixto





Fdo.: Pablo CAMBRONERO
PIQUERAS

Diputado